



1. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires es una Institución de Derechos Humanos creada por la Constitución de la Ciudad de Buenos y recibe reclamos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, cuyos derechos fueron violentados en esta jurisdicción.

2. Este informe fue realizado por el Área de Derechos de Personas con Discapacidad, en el marco de las funciones delegadas a esta Defensoría del Pueblo en el marco del Artículo 33, inciso 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidadⁱ (“CDPD”) siguiendo las recomendaciones para estados federales contenidas en el *“Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”* (A/HRC/13/29).

3. Esta Defensoría del Pueblo, reconoce los importantes avances del Estado Argentino realizados en materia de discapacidad en múltiples aspectos, en particular el cumplimiento de la recomendación N° 21 contenida en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/8/34) sobre la ratificación de la CDPD.

4. En lo relativo al derecho a participación política, esta Defensoría del Pueblo considera que la incorporación de las obligaciones vinculadas a la comunicación electoral, accesibilidad electoral y la eliminación de las restricciones al ejercicio del derecho al voto de personas sordas y con discapacidad psicosocial sin restricciones en su capacidad jurídicaⁱⁱ, resultan un avance en el ejercicio de los derechos de ese grupo.

5. Esta Defensoría del Pueblo considera que a los efectos del cumplimiento del artículo 29 de la CDPD deben eliminarse las restricciones al ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad con su capacidad jurídica restringida o privada.

6. Por su parte, al ser la Ciudad de Buenos Aires una jurisdicción autónoma, esta no se rige por la Ley nacional n° 26.571 antes mencionada; en consecuencia, en ocasión de elecciones locales que no coincidan con elecciones nacionales, las personas con discapacidad no gozan de las previsiones nacionales. Por lo tanto, esta Defensoría del Pueblo considera que la Ciudad de Buenos Aires deberá ajustar su legislación y prácticas a la legislación nacional y a la CDPD.

7. En relación al derecho a acceder a protección social, esta Defensoría del Pueblo reconoce los avances en materia de seguridad social del Estado Nacional y la implementación del Certificado Único de Discapacidadⁱⁱⁱ, conforme a los criterios de evaluación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (“CIF”), más ajustado al modelo de derechos humanos adoptado por la CDPD.

8. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aún certifica de acuerdo con el modelo médico de la discapacidad, sustituido por el enfoque de derechos humanos contenido en la CDPD, utilizando la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Esta Defensoría del Pueblo considera que la Ciudad de Buenos Aires debiera adoptar la CIF como herramienta de certificación al efecto de acercar sus prácticas a la CDPD.

9. En lo relativo al acceso a seguridad social, se siguen detectando que inmigrantes con discapacidad con residencia inferior a 20 años siguen sin poder acceder a pensión no contributiva pese a la recomendación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación^{iv} y del CMW^v, y al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación^{vi}. Esta Defensoría del Pueblo considera necesaria y urgente la reforma del Decreto nacional n° 432/97, reduciendo a un año el plazo establecido en el inciso (e) del artículo 1 del Anexo I.

10. En materia de accesibilidad al transporte, esta Defensoría del Pueblo reconoce los importantes avances en la cantidad de unidades de transporte automotor de pasajeros incorporadas de piso bajo, lo cual posibilita el acceso a una importante porción de la población con discapacidad de la Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, esta Defensoría del Pueblo detectó que los mecanismos de acceso para usuarios de silla de ruedas impide el acceso autónomo, lo que redundaría en una privación de hecho del acceso al transporte. En consecuencia, se debieran reformar los mecanismos de acceso al transporte público automotor.

11. Finalmente, esta Defensoría del Pueblo detecta a diario situaciones de maltrato hacia personas con discapacidad en el transporte automotor al momento de ejercer su derecho a la gratuidad en el transporte local y de larga distancia. En particular, pese a las recomendaciones del SNR^{vii}, la CNRT^{viii}, el INADI^{ix} y esta Defensoría del Pueblo, se siguen detectando situaciones en que los transportistas niegan el derecho a la gratuidad cuando el certificado de discapacidad indica el derecho a viajar gratuitamente con acompañante al interpretar que este derecho es una obligación de la persona con discapacidad. A su vez, la denegación del ejercicio del derecho a la gratuidad en el transporte de larga distancia resulta una constante, como lo ha constatado el INADI, la CNRT y esta Defensoría del Pueblo. En consecuencia, esta Defensoría del Pueblo considera que deben reforzarse los mecanismos de control que progresivamente y en el menor plazo posible, eliminen estas circunstancias de maltrato. Cabe al respecto de los medios de transporte de larga distancia dejar sentado que ninguna unidad tiene prevista la accesibilidad física que requieren las personas con movilidad reducida.

12. En relación al transporte subterráneo, pese a la orden judicial que pesa sobre la empresa concesionaria y el Estado Nacional^x, más del 80% de las estaciones son inaccesibles y esta Defensoría del Pueblo detectó que aquellas que cuentan con ascensores, estos están inutilizados por falta de mantenimiento o se encuentra pendiente su puesta en funcionamiento. En consecuencia, se considera que debieran adoptarse medidas que promuevan el cumplimiento de la sentencia judicial y la accesibilidad al transporte subterráneo, así como se implementen medidas de mantenimiento que reduzcan los plazos de inoperatividad de los elevadores.

13. En materia de empleo de personas con discapacidad, esta Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos del Estado Nacional tras la reglamentación del cupo laboral^{xi} para personas con discapacidad^{xii} que se encontraba pendiente desde hace 20 años. Asimismo, reconoce los esfuerzos por registrar el avance del cumplimiento de la ley, el cual se refleja en el informe correspondiente al 1er semestre de 2011 en un 0,57% sobre el 4% establecido por Ley^{xiii}. Esta Defensoría del Pueblo considera que deben reforzarse los esfuerzos por el cumplimiento de esta medida de acción afirmativa para lograr en el menor plazo el mínimo legal.

14. A su vez, en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires esta Defensoría del Pueblo detectó algunos avances en la materia, aunque poco significativos considerando que pesan dos sentencias judiciales^{xiv}. Esta Defensoría del Pueblo sigue detectando incumplimientos al cumplimiento del 5% del cupo laboral aplicable en la Ciudad de Buenos Aires^{xv}. Por este motivo, se considera necesaria la implementación de mecanismos más eficientes que mejoren el cumplimiento del cupo laboral en esta jurisdicción en el menor plazo posible, tanto en el sector público como en el privado concesionario de servicios públicos.

15. En otro orden de cosas, celebra los avances surgidos de la sanción de la Ley nacional de Salud mental, como los regulados en la Ley n° 448 de la Ciudad de Buenos Aires, pero estima oportuno manifestar la preocupación por la falta de asignación de recursos presupuestarios que la tornen aplicable y efectivicen las medidas necesarias para evitar internaciones prolongadas en establecimientos de salud.



Dra. Alicia Pierini
Defensora del Pueblo de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

ⁱ Esta Defensoría del Pueblo presentará un proyecto de ley para regular la implementación del artículo 33 de la CDPD, atento a que no se han adoptado medidas tendientes a establecer un marco legal en esta jurisdicción.
(<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/PoliticalParticipation/NHRIs/ResponseNHRIArgentina.pdf>)

-
- ⁱⁱ Ley nacional n° 26.571, artículos 57, 72, 73 y 105 (<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/norma.htm>)
- ⁱⁱⁱ De acuerdo con el artículo 3° de la Ley nacional n° 22.431, las personas con discapacidad deben ser reconocidas por el Estado. El certificado de discapacidad habilita a quien lo tenga a acceder a planes y programas específicos en distintas áreas, incluidas salud, educación, trabajo, transporte, vivienda, rehabilitación y habilitación, ayudas técnicas, entre otras.
- ^{iv} Expediente n° 203.038/10 SDH-DNDNDH.
- ^v Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/ARG/CO/1).
- ^{vi} “*Reyes Aguilera, D. C/ Estado Nacional*” (7/9/10) (http://www.cels.org.ar/common/documentos/Reyes_Aguilera.pdf)
- ^{vii} Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), Nota n° 5661/09.
- ^{viii} Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), Nota G.C.P.S. n° 3495/2005.
- ^{ix} Dictamen n° 004-09 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).
- ^x “*Aviani Antonieta c/ CNRT y Otro s/ Amparo Ley 16.986*”.
- ^{xi} Ley nacional n° 22431 (<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm>).
- ^{xii} Decreto nacional n° 312/10 (<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=164909>).
- ^{xiii} http://www.jgm.gov.ar/sgp/archivos/empleo/informe_1ersemestre2011.pdf
- ^{xiv} “REDI – Red por los derechos de las personas con discapacidad c/ GCBA y otros s/ amparo” (http://basefuero.jusbaires.gov.ar/det_act.php?organismo=J09&tipo=EXP&numero=27768&anio=0&cod=SENDEF&numact=391162&anioact=0) y “*Barilá, Santiago c/ GCBA s/ amparo*” (http://basefuero.jusbaires.gov.ar/det_act.php?organismo=J07&tipo=EXP&numero=22076&anio=0&cod=SENTIN&numact=148737&anioact=0).
- ^{xv} Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, artículo 43 (http://www.ciudadyderechos.org.ar/normativa_constitucion_caba.php)